



LA NUEVA LEY DEL TRABAJO

El ideal de todo trabajador sano y honrado llámese obrero, artesano o empleado de oficina, es el de tener la seguridad de que mientras cumpla sus deberes a conciencia y con probidad, no ha de faltarle el trabajo para llevar a su hogar el sustento diario. A ninguna persona laboriosa y seria le gusta andar de tolda en tolda como gitano, cambiando de ocupación y de patrono cada mes, sin echar raíces en ninguna parte.

Siempre que se trate de empleados así, trabajadores y sobrios sería procedente acordarles ciertas consideraciones especiales en medio de la comunidad que ellos honran con sus virtudes. Ello sería también un estímulo para los remisos, y les señalaría el camino a seguir: el de la honradez y el del bien.

Pero ocurre a veces que a pesar de su competencia y

de su honradez, a ciertos empleados del comercio no se les guardan las consideraciones debidas de parte de algunos patronos faltos de miramientos, que ven en los que están subordinados a ellos a unos esclavos que no pueden darse el lujo de tener dignidad y a quienes puede tratarse con despotismo e ignominia.

Tienen algunos la costumbre inveterada de hacer trabajar a sus empleados más horas que las que están señaladas por la ley. Aquellos empleados que ofrecen alguna resistencia contra la consumación de este abuso, son notificados a los pocos días de que sus servicios no son necesarios y de que por tal razón quedan despedidos.

Desde luego, no es posible vulnerar la libertad que tiene todo patrono para despedir a los empleados que no necesita. Pero en casos como este que nos acupa la ley

debe encontrar la manera de establecer si es cierto que el patrono no necesita a los empleados que son destituidos, o si se trata simplemente de una represalia contra los que han tenido la entereza de defender los derechos que la ley les ha concedido. Y a nuestro juicio, no es difícil encontrar una fórmula para llegar a tal fin.

Actualmente se está discutiendo en la Asamblea la nueva ley del Trabajo, destinada a regular las relaciones entre patronos y empleados. Contiene el proyecto de ley disposiciones precisas acerca de las horas de trabajo y del precio que deberá pagar todo patrono por el trabajo que efectúan sus empleados en horas extraordinarias, fuera de la jornada establecida por la misma ley. Y los conflictos de que hablamos se producen precisamente cuando los empleados demandan el pago de las horas

extra de trabajo o se niegan a efectuar dicho trabajo y a sacrificar para ello sus horas de descanso.

Las leyes sabias son aquellas que duran siglos, y duran las que están basadas en un deseo sincero de justicia y en la rectificación de errores y de iniquidades. Esto lo decimos a la Honorable Asamblea Nacional, y lo decimos, no porque dudamos de su capacidad para colocar se a la altura de la confianza que en ella puso el pueblo panameño, sino en un esfuerzo por cooperar a que se haga la mayor luz posible en este asunto. La ley debe buscar la armonía de ambos intereses, fomentando por un lado el sentido del deber y de la responsabilidad, y eliminando por el otro la tendencia al abuso y al despotismo.

Para que la disposición de la jornada máxima de ocho horas no resulte letra muerta,

y para que el reclamo de salario por horas extraordinarias de trabajo no cueste a centenares de personas la pérdida de sus empleos, conviene que la Honorable Asamblea Nacional encuentre un medio para establecer cuándo se destituye a un empleado POR QUE EN REALIDAD SUS SERVICIOS NO SON NECESARIOS, POR INCOMPETENCIA, O POR RAZONES DE ECONOMIA. Lo primero que salta a la vista es que si alguien es destituido porque sus servicios no son necesarios y otro ocupa su puesto queda probado que para su destitución no había otra razón que el capricho del patrono, y el deseo de sancionar con los medios a su alcance a un empleado que se atrevió a exigirle el pago de horas fuera de la jornada, o a formularle otro reclamo por el estilo. Tampoco se pueden alegar razones de incompetencia si el empleado lleva más de un año sirviendo en su puesto, porque este tiempo es más que suficiente para juzgar de las cualidades y de las capacidades del empleado.

A petición del interesado podría comprobarse por medios como éstos si la destitución obedeció a causas justificadas, y de no ser así, el empleado podría escoger entre volver a su puesto o recibir una indemnización conveniente.

Esto, desde luego, se refiere solamente a empleados de reconocida honradez y de probada capacidad, que sean privados de sus empleos injustamente, por haber reclamado de su patrono respeto por el horario establecido por la ley, o por haberlos tratado éste en forma indigna y humillante asignándole tareas para las cuales no fue contratado.

No queremos, por ninguna razón, defender a los remisos para el trabajo, a los holgazanes e irresponsables, y a los que no tienen el sentido del deber.

EL SERVICIO CIVICO

El servicio cívico bien reglamentado, como lo ordena la ley que actualmente cursa en la Asamblea Nacional, es una necesidad que se hacía sentir por la falta de organización en los servicios que actualmente prestan los ciudadanos a la Patria. Esta ley tiende a establecer de una manera eficiente al País, que hasta hoy a vivido en medio del abandono y despilfarro más imperdonable.

Pero esta ley debiera tener un alcance mayor, abarcando los casos de emergencia que pueda presentarse; tales como el estado de guerra en que la nación se vea comprometida: y es entonces cuando necesita de sus hijos con más apremio.

Ha sido motivo de gran aliento, apreciar cómo los jóvenes de ambos sexos han correspondido a la iniciativa del gobierno por introducir el orden y la organización, mediante esta ley que tiene un alcance que muy pocas

personas pueden comprender, por los bienes que aportará a la sociedad; y que constituye un esfuerzo serio, por introducir el interés de las nuevas generaciones por los asuntos nacionales; infundiéndoles el sentido del deber.

Uno de los requisitos de una sociedad bien organizada, es el sentido del deber bien arraigado en todo los ciudadanos, y el cual, con muy raras excepciones existe actualmente entre nosotros. ¡Cuántos empleados solo concebían sus deberes, dedicando su tiempo a charlar en horas de oficina, firmar vales y entrar en toda clase de desmanejos con desdoro para los intereses de la nación! Todo lo cual se debe a la falta del Servicio Cívico que infunda en los ciudadanos de la próxima generación, una mayor comprensión de sus deberes y su puesto en la Sociedad.

Y más simpático ha sido el gesto de las Señoritas del

Liceo, al ofrecer cumplir fielmente con las disposiciones de la nueva ley, si esta demanda de la mujer panameña iguales obligaciones.

Cuando esta ley haya entrado en vigencia, se habrá dado un paso muy firme en el sentido de afianzar las bases de la nación, con la formación de una democracia seria y conciente de su actuación como pueblo libre. Cada cual sabrá en lo sucesivo el puesto que está llamado a ocupar en el engranaje de la sociedad bien constituida, y ese conocimiento y sensación sabiamente dirigido, tiene que producir un cambio o metamorfosis, en el comportamiento de los ciudadanos de la generación que se levanta.

¡Cuán desconsolador es palpar el relajamiento de las costumbres, hasta el grado que la cultura y la decencia han desaparecido por completo, y el relajamiento

notorio hasta de la indumentaria y los vestidos que usa la juventud actual. Todo lo cual denota el desorden y la falta del sentido del deber para consigo mismos, que es, a nuestro modo de ver las cosas, uno de los primeros objetos que debe tenerse en cuenta en la educación del hombre. Todo este desbarajuste social se debe a la falta de una ley que organice a la juventud, inyectándole el don de orden y la sensación del deber ante la sociedad a que pertenecen.

Aplaudimos esta ley salvadora con todo nuestro entusiasmo y confiamos que la interpretación que se le dé, abarque todos los deberes de los ciudadanos para con la patria.

Porque "La Patria no son los montes y los mares: la patria la forman los hombres bien organizados y sabiamente dirigidos".

Hable en Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
 Carlos G. Isaza

Redactores:

José Gabriel Recuero
 Efraín Candanedo C.
 Miguel C. Aviles P.
 Eduardo Vallarino
 Demetrio Martínez

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

EDITORIAL—

Confraternidad Americana

El próximo viaje del Excmo. Señor Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias, a la capital de la vecina República de Costa Rica, por invitación especial del muy digno Presidente de esa nación hermana, Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, significa mucho más que un gesto de amistad: un abrazo fraternal entre dos pueblos muy hermanos, que en una hora inadvertida y por razones que han podido evitarse con más cordura, perdieron la serenidad para distanciarse oficialmente por cuatro lustros completos.

Pero este abrazo histórico lleva al convencimiento de nuestros hermanos allende el Sixaola, la seguridad de nuestro amor a la paz: No queremos guerras con ningún pueblo, y mucho menos con una nación que, como Costa Rica, tiene lazos indestructibles de confraternidad histórica con Panamá. La historia de las relaciones entre Panamá y Costa Rica, está llena de nombres ilustres, de hombres que han cooperado ampliamente por el engrandecimiento de ambos pueblos. ¡Cuántos panameños ilustres han llegado a desempeñar puestos de importancia, hasta en los mismos gabinetes de gobiernos costarricenses en el pasado! ¡Cuántos han descollado en la sociedad, periodismo etc. etc! Y lo mismo podemos decir de los costarricenses en Panamá.

A nuestra hermana del Sur, Colombia, nos atan lazos muy fuertes de sangre y de cariño, afianzados por más de ochenta años de unión bajo una misma bandera; y sin embargo, cuando los panameños vuelven los ojos hacia afuera en busca de un oasis de verdadera amistad, por una inclinación inexplicable encaminan sus pasos hacia Costa Rica, adonde se dirigen periódicamente en caravanas jubilosas, deseando un ambiente de descanso para esta vida cosmopolitana de Panamá, que solamente puede encontrarse entre verdaderos hermanos. Y ese sentimiento espontáneo que los panameños hemos sentido siempre por Costa Rica, no pudo ser destruido por las condiciones lamentables que se interpusieron desde 1921. El incidente de aquel año sirvió, a manera de crisol, donde se sometieran a prueba los finos quilates de una amistad esterlina, con raíces muy profundas, que no son una mera fórmula protocolaria, sino una realidad bien sentida por dos pueblos de América: la tierra donde no prospera la hidra de hipocresías convencionales, ni la de los espacios vitales.

Hablando con un amigo sur-americano, nos preguntaba: "¿Por qué razón Uds. los panameños no saben más que ir a Costa Rica?, en mi país hay climas iguales y más frescos aún". Y nosotros no pudimos contestarle satisfac-

(Continuación)

Sinopsis: En nuestro número anterior comenzamos la publicación de este artículo, que dejamos truncado y no pudimos terminar por exceso de material; en esa primera parte, que muy bien podemos calificar de introducción al tema que vamos a desarrollar, explicamos el comienzo del pavoroso incendio del 13 de Junio de 1894, el cual fué dominado después de haber destruido trescientas casas. Explicamos cómo el arrojo de un bombero improvisado, salvó toda la manzana de casas comprendidas entre la esquina de la Farmacia Hasset y la Avenida Central:

Aquel arrojo infundió tremendo coraje a los bomberos y a los voluntarios que había reunido el Comandante Sotomayor, que entonces si se arrojaron con bríos y sin miedo a la candela, pocas horas después quedaba controlado definitivamente el incendio. Sin embargo el fuego que había sido detenido en su trayectoria hacia la Avenida Central, siguió entonces por la calle de Colón, después de haber consumido el lujoso Hotel Italia situado en la esquina de la calle 13 con la mención nada calle de Colón, pero debido al heroísmo que ya se había apoderado de todos los bomberos, fué detenido y dominado por ese lado.

Pero en cambio seguía avanzando arrollador por el lado de la plazoleta hoy llamada de Arango, ardiendo todas las casas de la hoy Avenida B entre las calles 13, 12 y 11 Este, el fuego consu-

toriamente; pero sabíamos íntimamente, que en ningún otro país fuera de Panamá, los panameños nos sentimos como en Costa Rica, allí llegamos como si fuera nuestra casa, somos "confianzudos", y a veces hasta impertinentes, con graves faltas de urbanidad, y todo nos lo perdonan los ticos hospitalarios que, con sus maneras exquisitas y su cultura, disimulan nuestras debilidades, y hacen inolvidables los días de nuestros viajes por esa tierra llena de encantos seductores.

Por ello, la próxima visita oficial de nuestro Presidente a Costa Rica, con la cual quedará sellada la amistad sincera entre panameños y costarricenses, reviste una actualidad americana de gran alcance histórico, que subraya la pauta entre los pueblos hermanos de este Continente.

Con buena voluntad y comprensión, todos los problemas americanos pueden ser dignamente resueltos; para que todos gritemos muy alto, como lo hacemos hoy panameños y costarricenses:

¡Viva Panamá! ¡Viva Costa Rica! ¡Viva América!

Lecciones de Experiencia

mió la manzana de casas que existía en el centro de la que hoy es la mencionada plazoleta de Arango y le prendió fuego al cuartel central de Policía, situado donde está hoy la Escuela "Nicolás Pacheco", con lo cual amenazaba al barrio más importante de la ciudad, al irrumpir el incendio a la Avenida Central con la destrucción del edificio de la Prefectura de la Provincia, lugar que hoy ocupa la Lotería de Beneficencia.

Con el ejemplo del valiente desplegado por Roberto Williams, el pueblo estimulado se arrojó con determinación sobre la candela y así pudo ser dominado el fuego más grande que registra la historia de Panamá en los últimos tiempos.

Un balance del siniestro dió como resultado haberse quemado aproximadamente unas trescientas casas, y la pérdida de varios millones de pesos colombianos, que representaban el valor de las propiedades y los establecimientos de comercio. Hubo varios muertos y gran número de heridos.

Muchas y severas críticas se hicieron contra el Cuerpo de Bomberos, que perdió mucho prestigio con aquella catástrofe. Aunque debe reconocerse en su favor, que los materiales con que contaba la institución eran muy deficientes y el abastecimiento de agua muy escaso y remoto, lo cual es un contraste desfavorable con el equipo moderno de la actual institución. Para darse una cuenta de lo que significa esta diferencia basta sólo con considerar que entre el primer toque de alarma del incendio del 13 de

Junio, hasta el momento en que actualmente salió el agua de las mangueras, transcurrieron unos cuarenta y cinco minutos, tiempo suficiente para que se propagara de la manera tan aterradora como sucedió. Pero más lamentable aún fué la falta de disciplina. En medio de ese desconcierto, cierto elemento maleante embriagado por los licores que sustragieron de las cantinas contiguas al barrio amenazado, se entregaron a verdaderos actos de bandolerismo; hubo desalmados que intentaron picar las mangueras para entorpecer la labor de los bomberos. En estos críticos momentos, el Comandante de la Policía, junto con el Prefecto de la Provincia, pidieron auxilio al Gobernador del Departamento, quien procedió a proclamar la ley Marcial, y ordenó la intervención del Ejército, que fué echado a la calle con balloneta calada para dominar al populacho que asumía, por momentos, actitudes amenazadoras; en la esquina de la calle 13 Este con Avenida Central ocurrió el primer choque cuando un bandido trató de picar las mangueras, resultando muerto, y donde se veía a un maleante cargando algo sospechoso era detenido y si no obedecía se le hacía fuego.

La amarga lección del fuego del 13 de Junio fué bien aprovechada por el Cuerpo de Bomberos, pues desde esa fecha se introdujeron el orden y la disciplina que generaron por completo la institución, la cual constituye hoy un honor para la República. Desde aquella fecha nunca más se ha visto a un bombero panameño en estado de embriaguez tratando de apagar un incendio, sino a hombres sobrios, valientes y bien adiestrados, que obedecen al toque de corneta las órdenes de sus superiores. La lección de esa catástrofe no se echó en saco roto, porque para algo ha de servir la experiencia; y para recordarle a los vecinos de Panamá aquel día negro de nuestra historia, se abrió una nueva calle que es la situada entre la calle de Colón y Carlos Mendoza, actualmente reconocida con el de calle 14 Este, la cual se la llamó "La calle del 13 de Junio".

En Abril de 1940 hubo en la ciudad de Colón un incendio que no ha podido explicarse satisfactoriamente, por qué motivo se le permitió asumir las proporciones que tomó, y en el cual se notaron los mismos actos de bandolerismo. Por consideraciones a nuestro benemérito Cuerpo de Bomberos de acá de Panamá, que fué

(Pasa a la pág. 3)

HELADERIA, DULCERIA Y RESTAURANTE

PEQUEÑO PARIS

VISITENOS Y QUEDARA SATISFECHO DE NUESTRO SERVICIO

Avenida Central, No. 32

Teléfono 2159-J

CANTINA FRANK

Calle "J", No. 10

Teléfono 1831

OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES Y VINOS A BAJOS PRECIOS.

CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES ESPAGUETIS DELA LA ZA SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

EL SEGURO SOCIAL

(DE COLABORACION)

Por PUBLIO A. VASQUEZ

La presente administración, consecuente con el programa de Gobierno con que el Dr. Arnulfo Arias se presentó a la justa electoral de junio del año pasado, ha instituido mediante la ley 23 del corriente año "La Caja del Seguro Social".

No tenemos por ahora la intención de hacer la exégesis de la ley 23, sino simplemente el propósito de llamar la atención sobre la enorme trascendencia que tendrá para las personas que viven del trabajo el servicio de asistencia que dicha ley ha creado.

La Constitución sanciona en dos de Enero de este año en su artículo 55 con la siguiente disposición: "La Asistencia Social es función del Estado. La ley determinará la forma como se preste y los casos en que se debe dar". En desarrollo del deber de asistencia social por parte del Estado, el Poder Ejecutivo, mediante el órgano correspondiente, elaboró el proyecto sobre la caja del seguro social, que devino luego la ley 23 de este año.

Entre las notas salientes del seguro instituido por la ley 23 figura su obligatoriedad para los empleados públicos de todo el país y los privados que trabajan con personas naturales o jurídicas en los distritos de Panamá y Colón. La obligatoriedad del seguro es un avance que se ha logrado en virtud de los esfuerzos rea-

lizados por sociólogos y juristas de ideología renovada, ideología que trata de sustituir el viejo dogma político-jurídico del individualismo absoluto.

Nosotros aplaudimos el seguro obligatorio porque concebimos que el hombre no sólo tiene el derecho, sino también el deber de impedir que por causa de enfermedad o vejez la miseria y el hambre lo agobien a él o a sus parientes próximos. Existe, indudablemente, el derecho al bienestar, pero también el deber de asegurarse ese bienestar. Mas el deber de propender al bienestar sería imposible sin la intervención del Estado, tal como la autoriza la nueva ley.

La ley 23 cubre los riesgos siguientes: el de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, contra los cuales tanto los empleados públicos como los privados han de protegerse. Mas esos riesgos pueden ser objeto de seguro voluntario, es decir, libremente contratado en favor del cónyuge e hijos menores del asegurado.

Cuando se piensa en las mil peripecias y torturas padecidas por ciertos empleados en momentos en que la enfermedad o la vejez les impidió llevar al hogar el salario con que cubrir sus necesidades y las de su familia, se da una cuenta cabal de la bondad de la nueva institución de previsión social que la actual Administración ha creado. No fa-

tan quienes critican y condenan la ley; pero los que tal hacen están revelando su ignorancia o su falta de sentido humano. Sólo falta para que el Seguro Social resulte enteramente satisfactorio el que las prestaciones que la Caja ofrezca consul-

ten las necesidades, posición social y cultura del asegurado y de su familia. Un subsidio exiguo resulta en tan deplorable como la falta absoluta de recursos.

Y, finalmente, advertimos en la ley que ella hace intocable la retribución de la

Caja de Seguro Social haga al asegurado. Ello es muy plausible, pues si no mediara esa prohibición los usuarios, que abundan en nuestro medio, acabarían con el bienestar que el Gobierno ha querido ofrecer a los que viven del trabajo.

LECCIONES—

(Viene de la Pág. 2)

quien apagó ese fuego, podemos punto, sin entrar en consideraciones dolorosas. Según se asegura el populacho embriagado descerrajaba las cantinas y las tiendas para entregarse desenfrenadamente al saqueo y al pillaje; todo lo que se diga es pálido y acudimos encarecidamente a la actual Administración para que se legisle con tino para remediar estos desmanes en el futuro. Quienes presenciaron esa conflagración aseguran que el fuego brotaba espontáneo en diferentes lugares, sin que las llamas hubieran llegado a prender las casas, y ello sólo puede atribuirse a actos de incendio mismo cometidos por un populacho embriagado, que había perdido todo respeto a la autoridad constituida y toda noción de orden. Es entonces cuando se han debido dictar las medidas que tomaron las autoridades de 1894.

En cuanto al Cuerpo de Bomberos de Colón solo diremos que deseáramos verlo adoptar la misma disciplina del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Nuestra Asamblea Nacional debiera ocuparse en adoptar una legislación que constituya en delito muy grave, el que un bombero se embriague en los momentos de siniestro; ese debe ser el único momento menos apropiado para libar licores un bombero; porque ponen en gran peligro su vida y la de los demás. Un bombero que se embriague en los momentos de incendio debe ser castigado con un año a dos años de cárcel. Y asimismo deben tomarse las medidas necesarias para evitar el saqueo y el robo que se desató en Colón durante el incendio de Abril de 1940.

También debe exigirse que todas las casas de madera, casas construidas con material inflamable, escuelas, establecimientos de Comercio, y muy especialmente donde haya materias inflamables, depósitos de aceite y gas, etc., etc., deben tener a mano aparatos extinguidores químicos contra incendios, el cual debe ser inspeccionado periódicamente

HONOR AL MÉRITO

Con regocijo tenemos que registrar el hecho, que un miembro de ACCION COMUNAL fue el primero que voló solo de los nuevos ofi-

ciales del Ejército Nacional que se entrenan en la Escuela de Aviación del Aeropuerto de Paitilla.

Nos referimos al miembro de nuestra institución, Teniente Coronel Don Olmedo Fábrega, Edecán del Señor Presidente de la República.

Al hacer mención de este hecho muy significativo para ACCION COMUNAL, le damos nuestra voz de aliento para que continúe cosechando triunfos en la mencionada carrera; que hacemos extensiva al otro compañero nuestro, Capitán Francisco Aued que hace los mismos estudios y quien también hizo su primer vuelo recientemente.

para que se encuentre en orden.

Esta medida debe ser adoptada con el fin de ayudar a dominar un incendio mientras se le da tiempo para que lleguen los bomberos. Y así se podría evitar otro caso como el de Colón, donde es de imperiosa necesidad imponer esta medida de precaución.

"La mejor manera para uno no equivocarse, es vivir preparado para lo peor".

COMPANIA DE SERVICIOS PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE
UTILES PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR
Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

LA BOLA DE ORO

Calle 13 Este, No. 20
Panamá, R. de P.

Teléfono 384

Cía. de Servicios Eléctricos

AVE. CENTRAL, Nos. 99 y 279

MATERIALES ELECTRICOS
DE TODAS CLASES

REFRIGERADORAS Y ESTUFAS

CONTRATISTAS



ECONOMICAMENTE

RECONSTRUYENDO SUS

LLANTAS

LA PRIMERA — LA ÚNICA

GARANTIA

Reconstructora Nacional

Ave. Perú, No. 7 — Tel. 213

Restaurante

"Cuba Moderna"

Servicio de comida diario.

Ordenes a todas horas, día y noche.

CALLE 13 ESTE, No. 14

TEL. 2291

Refrescando la Historia de Acción Comunal

(De los Archivos de M. C. Gálvez B.)

(CONTINUACION)

ACTA

de la sesión del 12 de Sept.

En el salón del Juzgado 50. del Circuito de Panamá se reunieron el día doce (12) de septiembre los socios Ramón E. Mora, M. C. Gálvez Berrocal, J. M. Quirós y Quirós, Rubén D. Conte, José Pezet, José T. Lombardo G., Ricardo Guardia Fernández, Leonardo Conte, G. G. Guardia Jaén, Carlos A. Guardia Jaén, Armando Duque, Víctor F. Goytía, Enrique G. Abrahams, Abel de la Lastra, Rafael de Fábrega, Daniel Salcedo G. y Antonio Orsini Q. Los demás socios excepto el señor Pretelt dejaron de asistir sin excusa legal.—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada sin modificación alguna.—Gálvez B., pide la palabra y manifiesta que en vista de la poca asistencia y teniendo en cuenta el número de socios que componen el Centro, pide que la Presidencia pregunte a los socios despreocupados si en realidad desean o no colaborar para llevar a cabo los propósitos que nos guían.—Pezet: Yo no creo que se debe proceder como lo dice el señor Gálvez, pues yo tengo notas de la buena impresión que ha causado el Centro en todos los socios. Se llegó después a la conclusión que para cada reunión se hiciera una citación personal por medio de una persona que se encargara de hacerla y para buscar a esa persona se encomendó al Secretario del Centro. Rafael de Fábrega pide la pa-

labra y presenta la siguiente proposición: "En vista de la brillante actuación de don Narviso Garay como Representante de Panamá tanto en nuestro conflicto de fronteras con Costa Rica y últimamente en la Conferencia Panamericana en Santiago de Chile, y teniendo en cuenta el apogeo a que ha llegado la Cancillería en el período del señor Garay, el Centro, Acción Comunal, se adhiere a la petición hecha por el Poder Judicial, el Cuerpo de Abogados y los Estudiantes de Derecho en el sentido de que se le conceda al señor don Narciso Garay el título de Doctor HONORIS CAUSA. Esta manifestación deberá ser firmada por todos los miembros del Centro."—La proposición fué sometida a discusión.—Tomaron parte activa en ella los socios J. M. Quirós y Q., Rubén D. Conte, Víctor F. Goytía, M. C. Gálvez B., José Pezet, Abrahams.—Quirós y Quirós dijo: Modifico en el sentido que en un memorial aparte exprese el Centro su adhesión a la petición hecha por el Poder Judicial, los abogados y los estudiantes de Derecho. La proposición de Fábrega fue aprobada con la modificación de Quirós y Quirós.—Se suspendió por un momento el orden del día con el fin de introducir al socio Francisco Xavier Rodríguez.—El socio Quirós y Quirós lo presentó.—Se le leyeron los puntos sobre los cuales se rige el Centro y prometió el nuevo miembro cumplirlos fielmente.—J. M. Quirós y Q., pidió la palabra y propuso: "De no obtenerse la

publicación de los artículos del Centro en los periódicos locales, fúndese un órgano del Centro cuyo Director Gerente será el Presidente, los administradores serán de libre nombramiento y remoción del Director y el Centro nombrará por elección un Redactor Jefe y dos redactores más". Sometida a discusión fue aprobada.—Se procedió enseguida a nombrar el Cuerpo de Re-

dacción y quedó integrado así: Dr. José Pezet, Luis T. Zerr, Juan Rivera R., Enrique G. Abrahams y J. M. Quirós y Quirós.—De avisos: Antonio Orsini Q., Daniel Salcedo, Ricardo Guardia F., y Armando B. Duque.—Para averiguar el precio que más convenga al Centro pagar por el tiraje del periódico: J. M. Quirós y Quirós, Antonio Orsini y Rubén D. Conte.—No ha-

biendo nada más de que tratar, se suspendió la sesión citándose nuevamente para el miércoles 19 del presente a las ocho de la noche en el mismo salón. Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Presidente,

Ramón E. Mora.

El Secretario,

M. C. Gálvez B.

Sobre Música Folklórica

(De Colaboración)

Por Federico Tuñón

un aborígen entusiasmado la voz primera para comunicar un afecto, una inspiración, una alegría, etc.

El acierto del músico, poeta, pintor que observa los motivos populares está en captar la intimidad que tratar de interpretar y pasarla por el crisol de su propia cultura para despojarlo de todas las impurezas que pudieran contener. Ahí, sin desfigurar la esencia inspiradora, estaría en condiciones de reflejar motivos de

romancero transfigurados y elevados a una escala cultural trascendente. Pero el acierto debe ser total, pues de otra manera ocurre que, lejos de llegar a expresiones cabales se camina hacia la caricatura y la desnaturalización.

Con los cantos populares de Panamá han ocurrido una serie de fenómenos inexplicables, o explicables en extremo. En ocasiones, bajo la influencia de lo afrocubano, nuestros compositores han preparado remiendos de músicas. En un danzón,

(Pasa a la Pág. 7)

SERVICIO DE LEWIS

Avenda Central, No. 124

Calle "J", No. 18

ÚTILES PARA COLEGIALES

LIBRERÍA Y NOVEDADES

CAMARAS Y PELICULAS

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS

TODO GARANTIZADO

LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

LEY NUMERO 54

(de 27 de Mayo de 1941)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Para ejercer la profesión de abogado se requiere certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

La profesión se ejerce ya por medio de poder legalmente constituido o simplemente asesorando al interesado, en cuyo caso el abogado deberá refrendar toda gestión escrita.

Artículo 2º.—La profesión de abogado podrá ejercerse por las personas que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, hayan obtenido certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º.—La Corte Suprema de Justicia sólo expedirá en lo sucesivo certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado:

1º.—A los panameños graduados en derechos en la Universidad Nacional, o en la extinguida Facultad Nacional de Derecho, o en cualquier otra institución docente que se establezca, a cuyos títulos la Ley les reconozca valor oficial;

2º.—A los panameños graduados en derecho en Universidad extranjera, siempre que el título sea

revalidado por la Universidad Nacional, o por cualquier otra institución nacional a la cual la Ley le dé esta facultad;

3º.—A los que comprueben que, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, han sido declarados idóneos para desempeñar las funciones de Magistrado o Conjuez de la Corte Suprema de Justicia; de Magistrado o Conjuez de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; de Procurador General de la Nación; de Fiscales de Distrito Judicial; o de las de Juez o Fiscal de Circuito; y,

4º.—A los ciudadanos de los Estados Unidos de América que estén debidamente autorizados para ejercer la profesión de abogado en la Zona del Canal de Panamá, siempre que en ésta se admita el ejercicio de dicha profesión a las personas que hubieren obtenido certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

5º.—A los ciudadanos panameños que al entrar a regir esta Ley tengan inscrito en el Ministerio de Educación, además de un diploma de Enseñanza Secundaria o Universitaria, un título o diploma de Licenciado en Derecho expedido en el exterior por institución de crédito, lo que debe ser acreditado por el Cónsul de Panamá en el país de donde procede tal diploma.

También la Corte Suprema de Justicia expedirá certificado de idoneidad para ejercer, en asuntos administrativos, a aquellos ciudada-

nos que al entrar a regir esta Ley, hayan ejercido los cargos de Secretario o Ministro de Estado, o de Subsecretario Encargado del Despacho, o que hayan ejercido este último cargo por más de cuatro años consecutivos, así como también a los que hayan ejercido las funciones de Secretario de Gobernador por más de diez años consecutivos.

A los Secretarios de la Asamblea Nacional que hayan trabajado por más de cuatro años en un Juzgado de Circuito, en cargos no inferiores al de Oficial Mayor y además hayan desempeñado las funciones de Notario Público, también les expedirá la Corte Suprema de Justicia certificado de idoneidad para ejercer la abogacía.

Artículo 4º.—La revalidación de los títulos extranjeros a que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, se verificará según las normas establecidas o que establezca para estos casos el Ministerio de Educación.

Artículo 5º.—El título de abogado se comprobará con el certificado o con el diploma correspondiente.

Artículo 6º.—Los Agentes Judiciales a quienes la Corte Suprema de Justicia les haya otorgado certificado de idoneidad con anterioridad a la vigencia de esta Ley sólo podrán gestionar ante los Jueces y Personeros Municipales y funcionarios administrativos que tengan jurisdicción en un solo Distrito, y ante los Jueces de Circuito y los funcionarios

administrativos, en apelación, en los negocios que hayan ventilado en la primera instancia.

Artículo 7º.—Todo individuo que desee obtener y necesite el certificado de idoneidad a que esta Ley se refiere, deberá dirigir su solicitud por escrito a la Corte Suprema de Justicia y acompañar las pruebas necesarias. La Corte dentro de los quince días siguientes recibirá la solicitud, y si la resolución fuere favorable le expedirá al petitionerario el certificado correspondiente.

Artículo 8º.—En todos los tribunales de justicia se llevará un registro especial destinado a inscribir los nombres de las personas autorizadas para ejercer la abogacía. Con tal fin, la Corte hará publicar en la Gaceta Oficial la resolución por la cual se ordena expedir el certificado.

El interesado podrá hacer registrar el certificado correspondiente ante cualquier oficina pública en la cual esté autorizado para gestionar.

Artículo 9º.—Queda prohibido el ejercicio de la abogacía a toda persona que no haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente.

Sin embargo, se podrá gestionar en asunto propio, en los casos siguientes:

1º.—Cuando se trate de negocios administrativos que no impliquen controversia;

2º.—En negocios de cuantía menor de cincuenta balboas (B/. 50.00), siempre que no se trate de cesión de crédito;

3º.—En asuntos criminales y correccionales de policía cuando el interesado se considere hábil para defenderse por sí mismo; y,

4º.—Cuando las gestiones sean ante un funcionario judicial en cuya jurisdicción no residan, por lo menos, cuatro abogados registrados y en ejercicio.

Artículo 10.—Queda prohibido a todo funcionario judicial, del Ministerio Público y Administrativo, permitir el ejercicio de la abogacía a personas que no estén legalmente facultadas para ello, o que hayan sido

suspendidas en el ejercicio de la profesión.

Artículo 11.—No podrán ser nombrados curadores ad-litem, partidores de bienes, defensores, ni patronos o voceros en asunto civil o criminal, quienes no tengan la condición de abogado autorizado.

Entre los partidores de que trata este artículo, no están comprendidos los agrimensores que deben nombrarse cuando se trata de dividir materialmente un terreno.

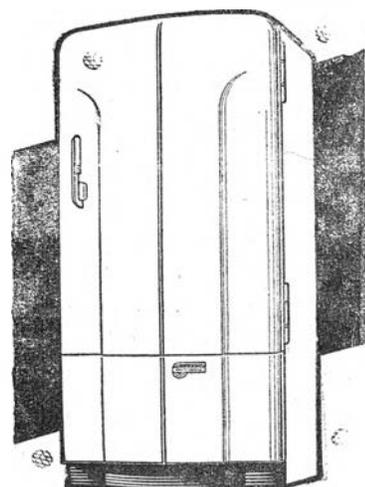
Artículo 12.—La violación de las prohibiciones anteriores será castigada por los tribunales ordinarios, de oficio o por denuncia de cualquier persona.

(Pasa a la Pág. 8)

REFRIGERADORAS

WESTINGHOUSE

MODELOS 1941



Ordene la Suya Ahora

CARDOZE

& LINDO

Tel. 323. — Ave. Central, 12

Apartado 112.

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de Bl. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.—No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

LA AURORA CALZADOS PARA CABALLEROS PACKARD

BAZAN
Agente Exclusivo en la República.

Avisamos a nuestros clientes que hemos recibido un gran surtido de nuevos estilos de calzados. Escoja el suyo.

Avenida Central, No. 66

Teléfono 2829

El Panamericanismo de Bolívar

Discurso que pronunció el Embajador de Bolivia en México en la velada literaria musical organizada por el Ateneo Nacional en celebración del Día de las Américas.

Por el Excmo. señor
ENRIQUE FINOT

Señor Presidente del Ateneo,
Señoras y señores:

Cuando se habla de Panamericanismo—y ese es el tema obligado con motivo de la celebración del Día de las Américas—hasta los menos informados en materia de historia americana sienten acudir a la mente el nombre glorioso de Simón Bolívar y el recuerdo de su obra imperecedera, como verdadero iniciador del actual movimiento de aproximación entre las naciones del Nuevo Mundo. En efecto, nada se ha hecho, hasta hoy, ni es posible que se haga en el futuro, con vistas a la cooperación y a la solidaridad entre todos los países de América, que el Libertador no hubiera concebido, expresado y tratado de realizar, dentro de los principios de paz y de justicia que inspiraron su programa de "unión, liga y confederación" entre los pueblos del Continente.

No carece, sin embargo, de cierto fundamento, la difundida creencia que afirma que Bolívar se mostró alguna vez rehacio a la inclusión de los Estados Unidos anglosajones en su proyecto de Unión Americana; pero no tiene base la suposición de que fuera un franco y decidido adversario del entendimiento entre las naciones de origen bérico y la gran república del Norte. Y como nada puede ser más útil a la completa realización de esa política que el exacto conocimiento de sus orígenes, de donde indudablemente arranca, aun dentro de la brevedad que requiere un discurso de circunstancias, puntualizar los antecedentes históricos del panamericanismo bolivariano, el más noble y puro de los panamericanismos, inspirado en ideales sublimes y expresado en fórmulas proféticas insuperadas.

Es indudable que en cierta época y bajo la influencia de determinadas circunstancias políticas, Bolívar opuso reparos a la idea de incluir a los Estados Unidos en la invitación para concurrir al Congreso de Panamá. Pero esos reparos no se fundaron jamás en el repudio de una colaboración que todo aconsejaba procurar. Tenían por base exclusiva la actitud de aislamiento y la declaración de neutralidad respecto a la lucha que España sostenía con sus antiguas colonias, que orientaron en un principio la política de los Estados Unidos respecto a la independencia hispanoamericana; así como también el temor de que la Gran Bretaña no viera esa invitación con buenos ojos.

La prueba de que los planes del Libertador no fueron excluyentes, se encuentra en la declaración formulada al Morning Chronicle, de

Londres, en 1810, durante la misión que le encomendara la revolución venezolana: "Tampoco descuidarán (los venezolanos) de invitar a todos los pueblos de América a que se unan en confederación." En la célebre Carta de Jamaica, de 1815 presentaba "la idea grandiosa de formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un solo vínculo que ligue su partes entre sí y con el todo". Pero como a su propio juicio ello no era posible, porque se oponían "climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos y caracterese desemejantes", se conformaba con la idea de una confederación de estados y hablaba ya de su proyecto de un Congreso en Panamá. Más explícito fué todavía en 1818, al dirigirse al Supremo Director de las Provincias del Río de la Plata para decirle: "Cuando el trunfo de las armas de Venezuela complete la obra de su independencia, o que circunstancias más favorables nos permitan comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas, nosotros nos apresuraremos con el más vivo interés a entablar por nuestra parte el pacto americano, que formando de todas nuestras repúblicas un cuerpo político, presente la América al mundo con aspecto de majestad y grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas". ¿Podrían expresarse acaso en mejor forma las ideas actuales sobre panamericanismo, en su aspiración más abierta y generosa?

Las vacilaciones que, en un momento dado, manifestó el Libertador para incluir a los Estados Unidos en el Congreso de Panamá no pueden, en rigor, imputarse a desvío ni a prejuicio contra la gran democracia del norte. Se sabe que Inglaterra fomentaba y protegía—por causas de sobra conocidas—el movimiento insurreccional de las colonias españolas. Por eso decía Bolívar, en carta a Santander, de 1825 "La federación con los Estados Unidos nos va a comprometer con la Inglaterra, porque los americanos son los únicos rivales de los ingleses con respecto a la América. Haga Ud. examinar bien esta cuestión y yo veré con placer sus resultados porque a lo menos podremos desengañarnos, Ud. o yo, de las prevenciones que hemos concebido". Y en otro documento de la misma época: "Repetiré nuevamente que la federación con los Estados Unidos me parece muy peligrosa, porque se van a cruzar nuestros intereses con la Gran Bretaña". Más tarde agregaba, todavía: "No veo que los americanos deban entrar en el Congreso del Istmo: este paso nos costará pesadumbres con los Albinos (los ingleses) aunque toda la administración americana nos sea favorable, como no lo dudo, por su buena composición."

En esa época Bolívar no estaba aun informado, por la distancia y por la falta de comunicaciones (atendía entonces a la creación de

Bolivia, su "hija predilecta") de la evolución que en los Estados Unidos habían sufrido las ideas con relación a la independencia hispanoamericana. Como una consecuencia de la conducta de Canning, que desde 1823 había definida la actitud británica sobre la emancipación de las colonias españolas—obteniendo los peligros de una intervención de la Santa Alianza en favor de España— el gobierno norteamericano, presidido por Monroe, había producido la célebre doctrina que, en realidad, unificaba el criterio británico con el de los Estados Unidos, en lo relativo a la independencia hispanoamericana.

Pero aun en medio de sus dudas, el Libertador se había manifestado siempre dispuesto a buscar la aproximación con los Estados Unidos. Sólo deseaba conciliar con habilidad, los puntos de vista de la Gran Bretaña. Es necesario puntualizar, a este respecto, el hecho de que algunos publicistas se han complacido en citar los reparos opuestos por Bolívar a la unión con Norteamérica, callando sistemáticamente sus manifestaciones en sentido favorable. A la misma época de los documentos citados más arriba corresponden otras cartas dirigidas al Gral. Santander, que dicen textualmente: "Yo creo que se puede salvar la América con estos cuatro elementos: 1o. un gran ejército para imponer y defendernos; 2o. política europea para quitar los primeros golpes; 3o. con la Inglaterra; 4o. con los Estados Unidos. Pero todo muy bien manejado y muy bien combinado, porque sin buena dirección no hay elemento bueno. Además, insisto sobre el Congreso del Istmo, de todos los estados americanos, que es el quinto elemento" Y era todavía más explícito cuando afirmaba: "El remedio es el gran congreso de plenipotenciarios en el Istmo, bajo un plan vigoroso, estrecho y extenso— y una alianza íntima y estrechísima con Inglaterra y la América del Norte". Todos estos juicios corren impresos en la correspondencia del Libertador, publicada bajo los auspicios del gobierno de Venezuela.

Cuando Bolívar supo que los gobiernos de Colombia, Centroamérica y México habían invitado a los Estados Unidos para que nombraran delegados al Congreso de Panamá, no solamente no desaprobará ese acto sino que se manifestó complacido. Sabía perfectamente que la unión continental por él planeada necesitaba imprescindiblemente de ese importante concurso.

También estaba ya informado del relativo cambio operado en la política norteamericana. En carta a Revenga, de 1826, no vacilaba en decir: "Me alegro que los Estados Unidos manden enviados al Istmo como fuese". Con esta última frase quería referirse, seguramente al hecho de que tales delegados llevaban instrucciones en el sentido de no comprometer la neutralidad con España y de no adherir a ningún proyecto de alianza. La resistencia provenía, pues, no del Libertador, sino del gobierno de Washington.

Es necesario puntualizar el hecho de que la invitación formulada por Santander había desvirtuado en cierto modo los planes del Libertador, pues tampoco había del proyecto de Confederación, piedra angular de la concepción bolivariana. Se trataba, probablemente de complacer los reparos opuestos por el gobierno de Washington. Aunque el Presidente Adams, bajo la inspiración de Clay, se había inclinado a favorecer la cooperación

“Acción Comunal”

Es el periódico del pueblo. Solicítelo
todas las semanas en los kioscos de
Catedral y Santa Ana

de los Estados Unidos con las repúblicas de origen español, las instrucciones a los delegados del Congreso de Panamá rozaban, a la letra: "La primera observación que hay que hacer es que no se abra la menor intención de cambiar la política pacífica y neutral de los Estados Unidos. El contrario, es cosa inequívocamente entendida por las tres repúblicas que hicieron la invitación y ha sido reiterado por nuestra parte, en todas nuestras comunicaciones con ellas que los Estados Unidos se adherirán estrictamente a esta política y tienen el propósito de cumplir fielmente sus obligaciones como neutrales".

Tratándose de historiar los orígenes del panamericanismo, es justo recordar las cambiantes características de la política norteamericana, respecto a las demás repúblicas del continente, características que han influido, indudablemente, en el retardo del proceso de aproximación, proceso que, en los últimos tiempos, ha adquirido, en cambio, un compás acelerado. No es un secreto que durante mucho tiempo predominó en el espíritu público de los Estados Unidos el concepto fundamental de aislamiento, heredado de George Washington y de Jefferson, concepto inspirado en previsiones prudentes y en las necesidades del período de formación nacional y de afianzamiento institucional y económico. Pero es justo también reconocer que esa política tuvo en todo tiempo excepciones y que, después de cierta época, evolucionó plausiblemente, sobre todo en lo relativo a las relaciones con el resto del llamado hemisferio occidental.

El "discurso de despedida" de Washington había recomendado al pueblo americano "la menor conexión política posible con las naciones extranjeras". La decla-

ración del discurso "inaugural" de Jefferson estaba inspirada en las mismas ideas. Pero los cincuenta últimos años han sido fecundos en acontecimientos que constituyen la rectificación de esa voluntad de aislarse y la demostración palpable de que el mundo vive una era de cooperación e interdependencia, con deberes a cuyo cumplimiento nadie puede sustraerse. Así vimos al Presidente MacKinley, poco antes de su muerte, declarando solemnemente que "el período de la exclusividad había pasado"; al primer Roosevelt, ante la comisión del Premio Nóbel, ofreciendo el concurso de su país a los trabajos en favor de la organización de la paz; al Presidente Taft, opinando abiertamente en favor de la cooperación internacional; al Presidente Wilson, interviniendo en la Gran Guerra y presentándose luego como el continuador de Bolívar con su proyecto de Sociedad de las Naciones, lamentablemente llevado a la realidad sin el concurso de los Estados Unidos; al Presidente Harding, expresándose, por fin, con estas palabras reveladoras: "Hemos llegado a una nueva percepción de nuestro lugar en el mundo y a una nueva apreciación de nuestro país por el resto del universo."

(Pasa a Pág. 7)

‘Lea Acción Comunal’

SALON LINDY

Restaurante para toda persona que
guste comer bien sabroso.

AVENIDA CENTRAL, No. 106

Almacenes | 5 y 10c.

EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO

NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS

Y PARA TODOS LOS GUSTOS.

Ave. Central, No. 44

Teléfono 2871

VOCES DE CHIRIQUI

SENBLANZAS PROVINCIANAS

Está próximo la fecha en que se harán los nombramientos de Jueces Municipales de la República y no sería sorprendente el nombramiento que tomaría tal acontecimiento entre los que aspiran a merecer ser elegidos para ese delicado cargo.

Convencidos de la importancia que esto tiene para la vida social de cada Distrito, toda vez que las funciones de un Juez Municipal se extienden a distintos aspectos de los intereses de un pueblo, nos tomaremos el trabajo de adelantarnos un tanto para esbozar a la ligera nuestro deseo porque sea ahora, más que nunca, el interés que deben tomarse aquellos a quienes les corresponde hacer dichos nombramientos porque a ese cargo de responsabilidad sean llevadas aquellas personas capaces, serias y activas, a fin de darle mayor consistencia a uno de los más valiosos engranajes del Estado.

Es indudable, que, en cada Distrito, hay personas idóneas, que pueden ostentar verdaderas garantías para servirle a la sociedad con la eficiencia necesarias del caso. Y ya que es imposible de un sólo tirón dedicarnos a hacer resaltar las cualidades de cada uno de los elementos que se encuentran en cada Distrito, vamos hoy a fijar la atención en la per-

sona del señor Eligio Victoria Murgas, quien ha ejercido más de dieciséis cargos distintos en el Distrito de Tolé, haciendo constar que ha sido Director de escuela por algunos años con el beneplácito de ese pueblo.

Estamos casi seguros que ese pueblo vería con gusto que fuese el señor Victoria Murgas la persona designada para el cargo de Juez Municipal, si se toma en cuenta que siempre ha dado muestras de buen servidor cuando ha desempeñado cargos de responsabilidad. El celo desplegado por quedar bien ha sido uno de los aspectos más sobresalientes del señor Victoria.

Ojalá que cada vez que se acercara la hora de hacer se nombramientos de esta naturaleza, se abriera en la prensa seria del país una especie de encuesta para ir dando a conocer el valor de los presuntos candidatos que pueden ser honrados con cargos como el de Juez Municipal, cuya responsabilidad merece mucha atención para no entregarlo a cualquier ganapán. Así ahora hoy un paréntesis que muy bien pueden llenarlo para cerrarlo luego otros que pueden o tienen sobrado motivo para hacer lo mismo que hoy nosotros hacemos.

Chiricano.

EL PANAMERICANISMO ...

(Viene de la página 6)

Mientras el Panamericanismo se iba plasmando lentamente, a partir de 1889 alcanzaba progresos cada día más apreciables en la realización de las ideas bolivarianas sobre arbitraje, conciliación, no intervención, codificación del Derecho de Gentes, justicia internacional y creación de seguridades de independencia y de integridad territorial. Y así se sucedían hasta ocho congresos panamericanos y muchas otras asambleas extraordinarias o especiales, para asegurar la paz y la cooperación entre las naciones de América, hasta llegar insensiblemente a los tiempos presentes, en que no sólo por obra de la política de "buena vecindad", sino también por las excepcionales cir-

cunstancias que atraviesa el mundo, se robustece la unión entre los pueblos del continente, ante la necesidad de defenderse de las amenazas de disolución y de precaverse contra la locura destructora que avasalla a Europa.

No es posible negar que la América, de aspiraciones democráticas, al cohesionarse más y más en estas circunstancias, no hace sino realizar los ideales de Bolívar y dar los pasos para cimentar la unión que debió anudarse en el Congreso de Panamá, acontecimiento que, al decir de Henry Clay, fué "piedra miliaria de una nueva época en la historia del mundo". Y es interesante y oportuno establecer que el ideal panamericano del Libertador arraigó y fué fructificando, en el transcurso de más de un siglo, sin debilitarse ni perderse a través de los tropiezos que sufrió en su iniciación. Pese al fracaso de los em-

peñosos esfuerzos de México en 1831, 1838 y 1840 para reanudar la obra empezada en Panamá y que debió continuar en Tacubaya, los congresos de Lima, de 1847 y 1864, reunieron cierto número de países bajo la denominación de Unión Americana, de lo que hicieron parte Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú, el Salvador y Venezuela, ante el peligro de nueva guerra con España. Hasta que en 1881 el gobierno de los Estados Unidos, comprendiendo al fin su propio interés y sus deberes para con el resto de América, lanzó la iniciativa de una conferencia general, iniciativa que, cristalizada siete años después, dió lugar a la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington en 1889. De esas conferencias surgió la Unión Panamericana que, si en sus comienzos fué solamente una oficina de información comercial, evolucionó hasta alcanzar su actual importancia de centro coordinador y ejecutivo de las resoluciones panamericanas y en el futuro tendrá que ser nuevamente reformada en su organización, o sustituida por otra entidad que concentre los poderes de la augusta asamblea planeada por el Libertador, destinada a servir de "consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados públicos y de conciliadora de diferencias."

Para conseguirlo es indispensable dar al Panamericanismo el carácter democrático con que fue concebido por su fundador; es decir, darle bases de igualdad, de respeto y de seguridad recíproca, indispensables para infundir confianza y desvanecer recelos fundados en antecedentes que todavía no han sido olvidados. A ese fin concurre la política amplia del segundo Roosevelt. Es indispensable que el Panamericanismo sea una realidad permanente y no un recurso que se invoca por conveniencia o en presencia de determinadas circunstancias. Es preciso, en fin, dar vida al verdadero ideal expresado por Bolívar con estas palabras: "Es útil que la Europa nos vea unidos de corazón... Es necesario que nuestra sociedad de naciones sea unida, fuerte y poderosa para sostenernos contra las agresiones del poder extranjero... Hay que poner los cimientos de un cuerpo anfictionico que dé impulsos a los intereses comunes de los estados americanos..."

Un Panamericanismo así concebido no será objetado ni por los espíritus más cavilosos y suspicaces, porque se presentará depurado y exento de las taras que todavía se le imputan. Cuando ese Panamericanismo se implante, no veremos en el continente países que languidecen por la clausura de los mercados europeos; no veremos naciones enclaustradas y sin acceso a las vías marítimas, arrastrando una vida mediocre e incompleta. Veremos, en cambio, un conjunto de pueblos libres y pacíficos, cuya existencia soberana se hallará colectivamente garantizada y cuyo desenvolvimiento económico se basará en la cooperación más amplia y generosa; veremos ceder terreno a los prejuicios de todo género y florecer el comercio interamericano con la supresión de las vallas aduaneras. Veremos, en fin, surgir el verdadero Panamericanismo, el Panamericanismo de Bolívar, el Panamericanismo que todos anhelamos.

Mientras ese día llega —y todo induce a pensar que no se encuentra muy lejano— alcemos la convicción de que las tres Américas continentales, así como la América insular, antillana, han llegado a la madurez en la comprensión de sus destinos y se disponen a afrontar el futuro, pléto-

"Acción Comunal"

Es el periódico del pueblo. Solicítelo todas las semanas en los kioscos de Catedral y Santa Ana

ricas de optimismo y de esperanza. ¡Qué enorme responsabilidad, la de quien se atreva a defraudar esa esperanza!

Agradezco al Ateneo Nacional de México la oportunidad que se ha dignado brindarme para ocupar su prestigiosa tribuna. He querido corresponder al honor que me ha dispensado, aportando algunas ideas con bases históricas, que ojalá sirvan para dilucidar puntos oscuros en el proceso de las relaciones interamericanas y para colocar el problema en su verdadero terreno de honesta sinceridad y de recíproca conveniencia.

El Panamericanismo será grande y efectivo cuando los fuertes lo practiquen despojándose de todo egoísmo y cuando los débiles aporten lealmente su cooperación a la causa de América, sin comprometer para ello el propio decoro, que entre hombres o entre naciones, es base de mutuo respeto y de verdadera solidaridad.

(Tomado de la Revista "El Economista", de la Ciudad de México.)

SOBRE MUSICA FOLKLORICA

(Viene de la Pág. 4)

que por los aires recuerdan determinados autores isleños, han incrustado un tamborito. Ahora, tras intensa campaña que se ha desarrollado en los últimos tiempos, y guiados por un sentimiento nacionalista que obliga a encontrar entre nosotros mismos motivos para nuestras propias expresiones artísticas, ha sucedido que, en concurso de esfuerzos plausibles, los compositores locales han ido buscando y encontrando inspiración para arreglos que resultan alegres y entretenidas en cuanto a expresión musical. No ocurre lo mismo con la le-

Dejándose llevar por un empeno en el cual trasciende la influencia de cosas extrañas, se ha pensado que la palabra de doble sentido, un poco teñida de procacidad, es la que conviene a las nuevas creaciones. No hay prurito de gazmoñería en denunciar esos hechos.

La letra de la música folklórica panameña es honesta en todas sus partes. Son cantos a la Morena, a los animales domésticos, a la pollera etc. Aquellos que recuerdan lances escabrosos están concebidos con cuidado tal, que el eufemismo disimula el fondo rudo que la inflexión quiso poner de manifiesto.

De dónde, pues, se ha sacado esta idea de encontrar en la vulgaridad la inspiración para la letra de las canciones que los músicos panameños componen sobre la base de lo popular? No parece mejor estilizar igualmente la expresión literaria y llegar, con la base de la ingenuidad rural, a ciertos acentos donde se produzca el máximo de la belleza bucólica que yace postergada en muchos cantares?.

Nos permitimos insinuar, inspirados en el deseo de cooperar con todos aquellos que se dedican a buscar en estos predios del campesinado inspiración para sus cantos que vayan tomando nota, tras un estudio cuidadoso, a fin de que más tarde aquel se encuentre reflejado en el espejo lírico que desde aquí le enviamos.

A la Villa de Caracas

AVE. CENTRAL, No. 36 TEL. No. 461

PARA SU CABELLERA ELEGANTE Y PARA ELIMINAR LA CASPA, COMPRE WEST POINT

VISTA BIEN USANDO SIEMPRE LA MEJOR CAMISA MARLBORO

UNICOS DISTRIBUIDORES ALMACENES A LA VILLA DE CARACAS

CUANDO UD. VISITE PANAMA, COMPRE SUS TRAJES EN EL "CORTE INGLES" QUIEN VENDE DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE AL CONSUMIDOR (BUSQUE LA MARCA)

FABRICA Y ALMACEN: PANAMA, AV. CENTRAL N.º 16A SUCURSALES

COLON (CALLE DEL FRONTE N.º 6015) KINGSTON (22 KING ST) CURACAO (ST. HELENSSTRAAT) ARUBA (SIN NOMBRE)

EL CORTE INGLES FABRICA NACIONAL DE VESTIDOS TROPICALES Y DE LINO Y ALGODON LA MEJOR OPORTUNIDAD DEL MUNDO

LEY.—...

(Viene de la Pág. 5)

Parágrafo.—El que ejerciere la abogacía sin facultad legal, será castigado con arresto por treinta días, conmutables a petición suya, a razón de un balboa por cada día de arresto. En caso de reincidencia no habrá conmutación de la pena.

Artículo 13.—El abogado o agente judicial que haya sido condenado a sufrir pena de prisión o reclusión, será suspendido por todo el tiempo de la condena más un período adicional de uno a cinco años según la gravedad del delito.

Artículo 14.—A los tribunales que impongan las penas de que trata el artículo anterior corresponde imponer también la suspensión antes expresada. De la suspensión se dará cuenta por aviso en la Gaceta Oficial.

Artículo 15.—La Corte Suprema de Justicia suspenderá en el ejercicio de la abogacía a los que cometan faltas contra la ética profesional. En tal caso la suspensión será de uno a tres años, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley penal.

En caso de que la falta fuere grave a juicio de la Corte Suprema de Justicia podrá éste cancelar el certificado de idoneidad del abogado.

Artículo 16.—Corresponde al Procurador General de la Nación la investigación de las faltas de que trata el artículo precedente, de oficio o por denuncia de parte interesado o de cualquier funcionario judicial, del Ministerio Público o Administrativo.

Concluida la investigación el Procurador la remitirá a la Corte Suprema de Justicia con un escrito emitiendo su concepto acerca de si debe llamarse a juicio al acusado o dictarse auto de sobreseimiento definitivo o provisional a su favor.

Artículo 17.—Repartido el negocio en la Corte, el Magistrado sustanciador presentará dentro de cinco días el proyecto respectivo.

Artículo 18.—En caso de enjuiciamiento, en la misma decisión se señalará un término

de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas que tengan a bien. Vencido este término se concederá otro no mayor de quince días para practicar las pruebas aducidas a no ser que se trate de que puedan practicarse durante la audiencia oral. Si se tratare de pruebas que deben practicarse fuera del lugar del juicio se concederá un término prudencial para ello.

Artículo 19.—Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior se señalará día y hora para la práctica de la audiencia.

Artículo 20.—Tanto en la investigación como en el juicio, serán parte el Procurador General de la Nación, el acusador, si lo hubiere, el defensor y el acusado.

Artículo 21.—Al abrirse la audiencia se leerá el acta de enjuiciamiento y luego se procederá a practicar las pruebas que durante ella deben recibirse.

Practicadas las pruebas, se oirá al Procurador General de la Nación y al acusado. Cada una de las partes podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces.

Concluida la audiencia se levantará un acta que será firmada por todos los que interviniere en ella.

Artículo 22.—Terminada la audiencia, los Magistrados de la Corte se constituirán en sesión secreta para deliberar acerca de la responsabilidad del acusado y de la pena que le corresponde, en caso de ser culpable.

La decisión de la Corte será leída en audiencia pública al terminar la sesión secreta. Al juzgar la responsabilidad del acusado y fijar la pena, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia procederán en conciencia.

La sentencia será publicada en la Gaceta Oficial y en esta forma se considerará comunicada a todos los funcionarios públicos.

Artículo 23.—Al abogado a quien, por falta contra la ética profesional, le hubiere sido cancelado el certificado de idoneidad, la Corte Suprema de Justicia podrá rehabilitarlo a petición del mismo, la cual no podrá presentarse antes de la expira-

ción del término de cinco años contados desde la fecha de la cancelación.

Artículo 24.—Queda prohibido anunciarse como abogado o agente judicial sin haber obtenido el certificado respectivo. Los que contravinieren esta disposición serán castigados con multa de diez a veinticinco balboas, por la primera vez, y con arresto de diez a veinticinco días las sucesivas. Esta sanción la aplicará la primera autoridad política del Distrito donde se cometa la infracción, de oficio o en virtud de denuncia de cualquier ciudadano.

Artículo 25.—El funcionario público que acepte escritos o gestiones verbales a abogados o agentes judiciales no autorizados conforme a esta Ley, será castigado con multa de diez a cien balboas, que le impondrá el inmediato superior, de oficio, o en virtud de querrela de parte interesada o de cualquier ciudadano.

Recibida la queja, se pedirá por el superior inmediatamente el escrito o actuación denunciados y aplicará la sanción, si procede, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando la infracción fuere cometida por un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, la aplicación de la pena corresponderá a la Asamblea Nacional.

Artículo 26.—Los abogados podrán contratar con sus clientes la retribución de sus servicios.

Cuando no mediare contrato entre el cliente y el profesional, queda entendido que ambos se someten a la tarifa de honorarios vigente cuando se hizo cargo del negocio; y a falta de estipulación en dicha tarifa, a lo que se determine pericialmente.

Artículo 27.—No se le permitirá el ejercicio de la profesión a los abogados o agentes judiciales que no estén a paz y salvo con el pago del impuesto de la patente de que trata la Ley 24 de 1941.

Para los efectos de esta disposición, la Administración General de Rentas Internas informará a los Tribunales de Justicia y a los

Agentes del Ministerio Público, los nombres de los abogados que se encuentran en mora en el pago del impuesto de la patente profesional.

Artículo 28.—Eodo empleado público nacional, provincial o municipal comprendido en la prohibición que establece el artículo 418 del Código Judicial, que ejerza la abogacía clandestinamente, será penado con la pérdida del empleo. Y la persona que utilizare los servicios de los referidos empleados, será castigada con multa de veinticinco balboas, a favor del Tesoro Nacional, por cada falta, o en su defecto, conmutable en arresto, a razón de un balboa por cada día.

Artículo 29.—La investigación de las transgresiones de que trata el artículo anterior corresponde a los Agentes del Ministerio Público, de oficio o por denuncia de parte interesada o de Terminada la investigación

cualquier abogado inscrito, el Agente del Ministerio Público pasará al funcionario o entidad a quien corresponde hacer el nombramiento del empleado público acusado o denunciado con una vista fiscal emitiendo su concepto sobre el mérito de la investigación. Corresponde al funcionario o entidad a quien se remita la investigación, juzgar el caso y aplicar las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 30.—Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga las Leyes 55 de 1924, 22 de 1926, 86 de 1928 y 36 de 1930.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presednte,

(fdo) S. Vega.

El Secretario,

(fdo) Gustavo Villalaz.

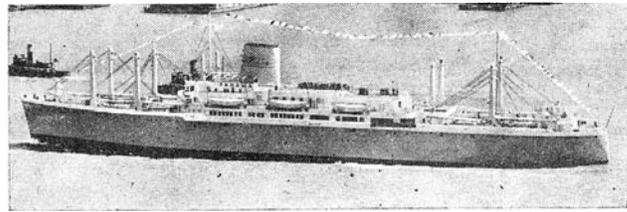
LINEA PANAMA

(Panamá Rail Road Co.)

Los nuevos y modernos vapores:

PANAMA — ANCON — CRISTOBAL

Salen para New York, vía Port Au Príncipe, todos los Domingos a las 10 a.m. y llegan a New York los Sábados por la madrugada.



Todos los camarotes tienen baño, etc.

Para más informes:

FIDANQUE HNOS. E HIJOS
Agentes de Pasajeros.

Calle B, No. 1

Teléfono 666

SI QUIERE VESTIR BIEN,
COMPRE EN LA

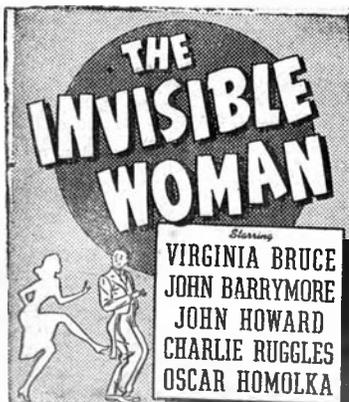
CASA RICA

SU TIENDA PREDILECTA

Avenida Central No. 70

Teléfono 1389

Apartado 897



Teatro Cecilia

“La Mujer Invisible”

EXPERIMENTO AUDAZ DE UN SABIO QUE HIZO DESAPARECER A UNA MUJER, FERO NO PODIA HACER INVISIBLE SUS VESTIDURAS... CONSECUENCIA: LA MUJER NO ERA INVISIBLE SINO CUANDO ESTABA DESVESTIDA... QUE NO SE ASUSTEN LOS TIMORATOS! LA MUJER DESNUDA ERA INVISIBLE!

Con la bella VIRGINIA BRUCE.

VIERNES—SABADO
DOMINGO—LUNES

